

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, de fecha 16 de junio de 2010, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, de fecha 30 de junio de 2010, el Reglamento de Condiciones Administrativas para la Iniciativa Ciudadana de Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, aprobado mediante Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral TSE-RSP-ADM N° 0580/2017, de fecha 13 de diciembre de 2017, la Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral TSE-RSP-ADM N° 012/2018, de fecha 17 de enero de 2018, que aprueba las modificaciones al Reglamento, la Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral TSE-RSP-ADM N° 0581/2017, de fecha 13 de diciembre de 2017, que aprueba el Cronograma de Presentación de Solicitudes de Revocatoria de Mandato, Entrega de Libros con las Firmas y Huellas de los Adherentes y Verificación y Remisión a la Asamblea Legislativa Plurinacional, la solicitud de Revocatoria de Mandato para Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, presentada por el señor Nelson Martínez Muñoz, de fecha 5 de febrero de 2018, el Informe de Observación emitido por Secretaría de Cámara N° 015/2018, de fecha 7 de febrero de 2018, la nota y documentación que subsana la observación, de fecha 9 de febrero de 2018, y el Informe sobre cumplimiento de requisitos emitido por Secretaría de Cámara N° 018/2018, de fecha 14 de febrero de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 párrafo I de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la Independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que, la misma norma suprema, en su artículo 205, párrafos I y II, establece la composición del Órgano Electoral Plurinacional, además de señalar que la jurisdicción, competencias y atribuciones se definen en la Constitución y la Ley.

Que, el artículo 206 de la carta magna, señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

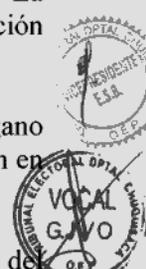
Que, el Órgano Electoral Plurinacional tiene la obligación de garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley del Régimen Electoral, así como precautelar el ejercicio de la democracia intercultural en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, de fecha 16 de junio de 2010, entre otros aspectos, regula las competencias, obligaciones, atribuciones y organización del Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo a su vez que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, constituyéndose la Sala Plena en la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el artículo 30, numeral 5 del citado cuerpo normativo, dispone que es atribución del Tribunal Supremo Electoral expedir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento, así como de los Tribunales Electorales Departamentales.

Que, de acuerdo al artículo 25 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, la Revocatoria de Mandato es el mecanismo constitucional a través del cual el pueblo soberano decide, mediante sufragio universal, sobre la continuidad o el cese de funciones de las autoridades elegidas por voto popular.

Que, el artículo 34 del citado cuerpo legal, faculta al Tribunal Supremo Electoral a establecer en Reglamento las condiciones administrativas y otros aspectos no contemplados en la Ley para la realización de la Revocatoria de Mandato.



CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N° 0243/2012, de fecha 29 de noviembre de 2012, aprobó el Reglamento de Revocatoria de mandato, misma que sufrió diferentes modificaciones.

Que, la Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral TSE-RSP-ADM N° 0580/2017, de fecha 13 de diciembre de 2017, aprueba el Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, así como, aboga el Reglamento de Revocatoria de Mandato aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0243/2012, de fecha 29 de noviembre de 2012, con todas sus modificaciones.

Que, la misma norma reglamentaria, en su disposición abrogatoria establece: “Se aboga el Reglamento de Revocatoria de Mandato de Autoridades Elegidas por Voto Ciudadano, aprobado por Resolución TSE-RSP N° 0243/2012, de 29 de noviembre de 2012; y sus modificaciones.”

Que, la Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral TSE-RSP-ADM N° 012/2018, de fecha 17 de enero de 2018, aprueba las modificaciones al Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular.

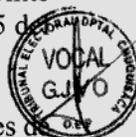
Que, el artículo 14 del Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, en su inciso a) establece que la Sala Plena del Tribunal Electoral competente, en el plazo de cinco (5) días calendario de recibido el Informe de Cumplimiento de requisitos de la solicitud de Revocatoria de Mandato, emitirá Resolución de Habilitación para el llenado de libros de adhesión para la Revocatoria de Mandato, disponiendo la entrega del formato del libro de adhesión para su impresión bajo responsabilidad y costo de los promotores. El medio informático con el sistema para la transcripción de registros por parte de los promotores será entregado a los promotores conforme circular a ser emitida por el tribunal Supremo Electoral.

El inciso b), establece que la Resolución de Habilitación será notificada formalmente a los promotores y a la autoridad o autoridades cuya revocatoria se solicita. Asimismo, se comunicará a los promotores el número de firmas requeridas en la circunscripción correspondiente para cumplir el requisito que habilite la convocatoria a Revocatoria de Mandato, de acuerdo a los porcentajes establecidos en el artículo 15 del Reglamento.

El inciso c), establece que a partir de la notificación con la Resolución de Habilitación, los promotores de la Revocatoria de Mandato tienen el plazo de noventa (90) días para la recolección y entrega al Tribunal Electoral competente de los datos personales, firmas y huellas dactilares de los adherentes requeridos.

El inciso d), establece que en el caso de presentarse más de una iniciativa ciudadana para la Revocatoria de Mandato de la misma autoridad electa, el plazo de los noventa (90) días para la recolección de firmas y huellas dactilares, correrá a partir de la notificación con la Resolución de Habilitación. En caso de que exista más de una solicitud para la misma autoridad o autoridades, el plazo de la primera solicitud será computado para las solicitudes adicionales.

Que, la Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral TSE-RSP-ADM N° 0581/2017, de fecha 13 de diciembre de 2017, que aprueba el Cronograma de Presentación de Solicitudes de Revocatoria de Mandato; Entrega de Libros con las Firmas y Huellas de los Adherentes; Verificación y Remisión a la Asamblea Legislativa Plurinacional, considera que la realización del proceso de Revocatoria de Mandato se halla condicionado al cumplimiento de plazos, toda vez que de acuerdo a la Constitución Política del Estado el periodo de mandato de las autoridades electas es de cinco (5) años, es decir sesenta (60) meses, pudiendo solicitar la revocatoria al cumplimiento de al menos la mitad de su



gestión (30 meses), cuidando que la revocatoria no tenga lugar durante el último año (12 meses); lo que deja dieciocho (18 meses) para materializar los procesos de revocatoria de mandato; extremo que lleva a computar los plazos descritos en la Ley N° 026 del Régimen Electoral.

CONSIDERANDO:

Que, las notas de solicitud y subsana la observación presentados por el promotor Nelson Martínez Muñoz, de fecha 5 de febrero de 2018 y 9 de febrero de 2018, respectivamente, solicita la Revocatoria de Mandato para el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca – Ivan Jorge Arcienega Collazos.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe de Secretaría de Cámara N° 017/2018, de fecha 14 de febrero de 2018, establece que conforme lo establecido los artículos 12 y 13 del Reglamento de Condiciones Administrativas para la Iniciativa Ciudadana de Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 580/2017 de 13 de diciembre de 2017, modificado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 012/2018 de 17 de enero de 2018, revisada y analizada la solicitud de Libros de Adhesión para Revocatoria de Mandato interpuesta por el promotor: Nelson Martínez Muñoz, en aplicación de la normativa vigente corresponde informar lo que sigue:

- La solicitud de Revocatoria de Mandato presentada en fecha 5 de febrero de 2018, se la formula y fundamenta en aplicación de la Resolución de sala Plena del Tribunal Supremo Electoral TSE-RSP-ADM N° 0580/2017 de 13 de diciembre de 2017, modificado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 012/2018 de 17 de enero de 2018.
- Mediante Informe de Observación emitido por Secretaría de Cámara 015/2018, de fecha 7 de febrero de 2018, se observa el cumplimiento del requisito número 1 del artículo 12 del Reglamento de Condiciones Administrativas para la Iniciativa Ciudadana de Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, notificando al promotor en fecha 8 de febrero de 2018, a horas 17:22.
- Dentro del plazo establecido en el parágrafo II del artículo 13 del Reglamento de Condiciones Administrativas para la Iniciativa Ciudadana de Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, el promotor subsana la observación que acredita el cumplimiento del requisito observado.
- Para un mejor análisis se detalla sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos para la solicitud de formatos para el llenado de libros de adhesión, establecido en el artículo 12 del Reglamento de Condiciones Administrativas para la Iniciativa Ciudadana de Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, conforme al siguiente detalle:

N°	Descripción del requisito	Cumple	No Cumple
1	Identificación de los nombres y apellidos, y cargo de la autoridad electa objeto de la iniciativa de Revocatoria de Mandato.	X	
2	La indicación del Tribunal Electoral competente ante cual se solicita los libros de adhesión para la Revocatoria de Mandato.	X	
3	Nombres, apellidos, número de cédula de identidad y domicilio de los promotores de la Revocatoria de Mandato.	X	
4	Adjuntar a la solicitud los certificados de registro en el Padrón Electoral Biométrico de la circunscripción donde se promueve la Revocatoria de Mandato de todas las ciudadanas y los ciudadanos que promueven la iniciativa.	X	

5	Ajuntar a la solicitud fotocopia simple de Cédula de Identidad de las ciudadanas y ciudadanos promotores.	X	
6	Señalar los nombres y apellidos de la ciudadana o ciudadano encargado de la coordinación con el Tribunal Electoral competente.	X	
7	Señalar domicilio a efectos de comunicación.	X	

Que, por lo expuesto, en aplicación de lo establecido en el párrafo I del artículo 13 del Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, verificada la solicitud de libros para la adhesión para la Revocatoria de Mandato y el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en el artículo 12 de la misma norma reglamentaria, informa que el promotor Nelson Martínez Muñoz, ha cumplido con cada una de los requisitos establecidos en la norma indicada, por lo que, la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca deberá proseguir con lo establecido en el artículo 14 y siguientes del Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular.



POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, EN VIRTUD DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

PRIMERO.- Se aprueba el Informe sobre Cumplimiento de Requisitos de la Solicitud de Libros de Adhesión para la Revocatoria de Mandato, emitido por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca.

SEGUNDO.- Se habilita al promotor para el llenado de Libros de Adhesión para la Revocatoria de Mandato del Alcalde Municipal de Sucre, conforme a los siguientes datos:

PARA ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE

Nº	NOMBRES	APELLIDOS	CARGO
1	IVAN JORGE	ARCIENEGA COLLAZOS	ALCALDE

Disponiendo que por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, se haga la entrega del formato de Libro de Adhesión y medio óptico con el sistema de registro para la Revocatoria de Mandato, conforme lo establece el artículo 14 del Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 0580/2017, de fecha 13 de diciembre de 2017, y sus modificaciones aprobadas mediante Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral TSE-RSP-ADM N° 012/2018, de fecha 17 de enero de 2018.

TERCERO.- Conforme lo establece el inciso d) del artículo 26 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral y el Informe SERECÍ – DN – DPTO. TEC'S N° 1110/2017 y el informe complementario SERECÍ – DN – DPTO. TEC'S N° 1146/2017, ambos emitidos por la Dirección Nacional del Servicio de Registro Cívico – SERECÍ – Tribunal Supremo Electoral, el resultado del treinta por ciento (30%) de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral del municipio de Sucre en el momento de la iniciativa, equivale a 63.071 (sesenta y tres mil setenta y uno).

CUARTO.- Tomando en cuenta que se ha habilitado a una primera solicitud para el llenado de Libros de Adhesión con relación a la misma autoridad que se pretende revocar, es decir, para el Alcalde del

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/020/2018

Sucre, 14 de Febrero de 2018

Municipio de Sucre – Ivan Jorge Arcienega Collazos, solicitud presentada por los promotores: Ricardo López Dávalos, Ana Flores Romero y Raúl Alberto Navarro Flores, en fecha 1 de diciembre de 2017, por lo que, bajo la previsión establecida en el artículo 16 parágrafo I) del Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, modificado mediante Resolución TSE-RSP-ADM 012/2018, de fecha 17 de enero de 2018, la solicitud presentada por el promotor Nelson Martínez Muñoz deberá adherirse a la primera solicitud de Libros de Adhesión aprobada por la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, consecuentemente el plazo de 90 días para el llenado de los libros será computado dentro del plazo que corre a la primera solicitud.

QUINTO.- El promotor de la Revocatoria de Mandato asume el costo de la impresión de los Libros de Adhesión bajo el formato descrito en el parágrafo II del artículo 9 del Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, debiendo coordinar con el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático – SIFDE, la aprobación de diseño final a ser ejecutado por la Imprenta contratada.

SEXTO.- Conforme el Cronograma de Presentación de Solicitudes de Revocatoria de Mandato, Entrega de Libros con las Firmas y Huellas de los Adherentes; Verificación y Remisión a la Asamblea Legislativa Plurinacional, aprobado mediante Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral TSE-RSP-ADM N° 0581/2017, de fecha 13 de diciembre de 2017, la presentación de solicitudes de habilitación de formatos de libros para el llenado de adherentes ante el Tribunal Electoral competente, comienza a partir del día siguiente de la aprobación del Reglamento, es decir, desde el 14 de diciembre de 2017, hasta veinticuatro (24) horas del 05 de febrero de 2018, tomando en cuenta que el Órgano Electoral fijará un calendario electoral único para la realización simultánea y concurrente de las revocatorias de mandato de alcance nacional, departamental, regional y municipal que hayan cumplido con los requisitos establecidos, no pudiendo realizarse otra iniciativa popular con posterioridad, por lo que, ante la posibilidad de presentarse más de una iniciativa ciudadana para la Revocatoria de Mandato de la misma autoridad electa, se aplicará lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, es decir, las siguientes solicitudes debidamente aprobadas por Sala Plena del Tribunal Electoral deberán adherirse a la primera.

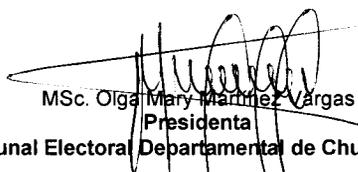
SEPTIMO.- Por la Jefatura Administrativa Financiera del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, procédase a la elaboración del proyecto de presupuesto correspondiente, conforme lo establece la última parte del inciso e) del artículo 14 del Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular.

OCTAVO.- Por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, notifíquese al promotor y a la autoridad cuya revocatoria se solicita.

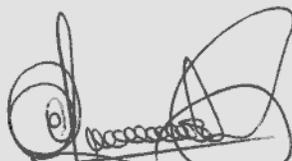
NOVENO.- Se dispone que el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático Departamental – SIFDE, difunda la presente Resolución en el portal web del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca.

La Vocal – Cira Gabriela Torres Tejada, no firma la presente resolución por encontrarse ausente.

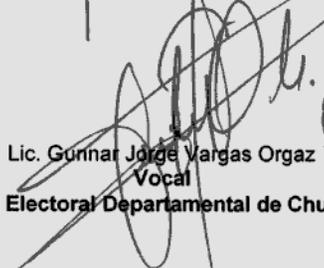
Regístrese, comuníquese y archívese.



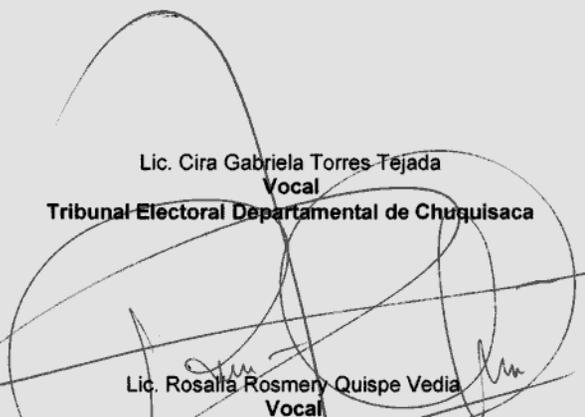
MSc. Olga Mary Martínez Vargas
Presidenta
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca
Calle La Paz N° 585
Teléfonos: 6453631 Fax: 6456393
Sucre - Bolivia

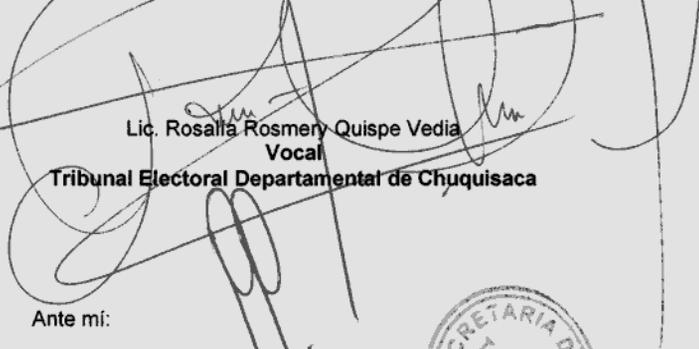

Lic. Ernesto Soliz Bejarano
Vicepresidente
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca




Lic. Gunnar Jorge Vargas Orgaz
Vocal
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca




Lic. Cira Gabriela Torres Tejada
Vocal
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca


Lic. Rosalia Rosmerly Quispe Vedia
Vocal
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Ante mí:

Lic. Ronald Roca Gantier
Secretario de Cámara
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

